

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.304

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

### Los Abonados al Boletín Oficial e interesados a los Anuncios

Las ordenanzas de la Excm. Diputación provincial, con respecto al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de regular los ingresos del mismo periódico, obligan el pago de suscripción por trimestres adelantados. Por tanto será considerado, baja de suscriptor, el que faltare al cumplimiento de las expresadas ordenanzas, y no se admitirá a ningún nuevo abonado sin el anticipo antes mencionado.

Referente a las inserciones al mismo BOLETIN, sugetas a pago, no se publicará ninguna en que no conste en su original, por medio de membrete u otras señas, el nombre del interesado responsable de su importe, aunque las repetidas ordenanzas, obligan a su abono también por anticipado, cuyos precios por palabra, van anunciados en todos los números del BOLETIN.

El Administrador,

### Timbre especial móvil en los Anuncios

Según dispone el artículo 200 de la nueva Ley de Timbre, los anuncios que se inserten en este BOLETIN por mandato particular o judicial a instancia de parte están sujetos al timbre especial móvil de 1 peseta, el que debe adherirse al anuncio en un ejemplar del periódico. Por tanto se pone en conocimiento de los que los mandan, desde primero de enero próximo, se abstengan de adherir el dicho timbre al original, el cual será cargado en factura al importe del anuncio.

El Administrador

Núm. 3132

### GOBIERNO CIVIL

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA DE BALEARES

#### Servicio de Pesas y Medidas

#### COMERCIO

Según ordena el vigente Reglamento para la Ley de pesas y medidas, desde el día primero de enero próximo, se procederá por los funcionarios encargados de este servicio a la contrastación y comprobación de pesas, medidas y aparatos de pesar que usan en el comercio o industria, para compras, ventas, transacciones y comprobaciones de cualquier género; y a este fin, vengo a dictar las disposiciones siguientes:

1.ª A partir del día primero de enero se declara abierto en esta Provincia, el período de comprobación y aferición de los objetos e instrumentos de pesar y medir que deben usarse durante el año 1933,

debiendo encontrarse provistos de ellos en la forma y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo, tanto para las ventas que efectúen como para la comprobación del peso de los géneros que adquieran, según expresa el último apartado del referido artículo, todos los establecimientos industriales o de comercio, según corresponda a su especie e importancia.

2.ª La comprobación y contrastación se efectuará en la Oficina de esta Capital, en los días laborables, comprendidos desde el día 2 al 21 de enero próximo, debiendo concurrir en dicho plazo y al indicado fin, los industriales, a la Oficina de pesas y medidas, sita en la calle de la Diputación número 3, o solicitar del Ingeniero Fiel Contraste, que la operación se efectúe a domicilio, en el establecimiento o sitio donde los objetos se utilizan. Transcurrido el plazo de comprobación en la Oficina se efectuará el servicio a domicilio, en las condiciones que previene el artículo 64 del Reglamento citado; entendiéndose

que optan por dicha forma de servicio, tanto los industriales que lo hubieren solicitado expresamente, como los demás dueños de objetos de pesar y medir no presentados oportunamente en la Oficina.

3.ª Terminado el servicio ordinario de contrastación en la Capital, se procederá por el Ingeniero o un Ayudante, a girar la visita anual a las cabezas del partido judicial, y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo el correspondiente aviso a los Alcaldes de las fechas y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de las oficinas, y con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento, practicándose la comprobación voluntaria en Mahón e Ibiza los meses de julio y agosto, los de Manacor e Inca los meses de septiembre y octubre próximos.

4.ª Los Alcaldes prestarán al Ingeniero Fiel Contraste o sus Ayudantes, los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que este pueda sufrir interrupción o aplazamiento, aun cuando la falta de local disponible, o cualquier otra circunstancia fortuita impidiera que dichos auxilios fueren completos, circunstancias que deberán hacerse constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Ingeniero Fiel Contraste y entregar al mismo o al Ayudante que le represente en la visita.

5.ª Transcurrido en cada Ayuntamiento, el período ordinario de comprobación anual, las Autoridades locales cuidarán bajo su responsabilidad, de que en las fábricas, mercados, comercios de todas clases y puntos de venta fijos o ambulantes, no se usen pesas, medidas o instrumentos de pesar y de medir que carezcan de las marcas periódicas que las legalizan, imponiendo el debido correctivo a los industriales que por ello o por cualquier otro concepto, faltaren a lo ordenado en el Reglamento del Ramo.

6.ª Las Autoridades locales deberán vigilar, con preferente atención en sus términos respectivos, por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 92 y 93 del mismo vigente Reglamento, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios o talleres o cualquier otro establecimiento, se utilice la denominación de sistemas antiguos, de peso o medida, ni que los precios de unidades, se refieran a otras referencias del metro, kilogramo y litro, en el comercio al por menor y al quital métrico y al hectólitro, al mayor.

7.ª Serán objeto de preferente vigilancia, todos aquellos sitios, en donde se verifiquen transacciones como son: mercados, ferias y otros que tanto por su carácter especial, puedan dar la norma de precios unitarios, de las diferentes sustancias, como por hallarse bajo la inspección o tutela oficial, deben darse en ellos el ejemplo de la pureza, en la aplicación de la ley y disposiciones vigentes, referentes a pesas y medidas, no debiendo por lo tanto, tolerarse en ellos, transacciones, ni denominaciones, ajenas al sistema métrico decimal, y menos aun permitir que se divulgen noticias o anuncios de precios unitarios, no referidos a la unidad métrica decimal, conforme está ordenado, cuyas infracciones si algo se debe a la ignorancia, más aun a la corruptela,

tan perjudicial al comercio de buena fé y al público en general.

Sin perjuicio pues, de las denuncias que sobre el particular haga el Ingeniero o sus Ayudantes a las Autoridades correspondientes, propondrá éste Gobierno cuando el caso lo requiera, los medios más eficaces para remediar en lo sucesivo, aquel modo de ser.

8.ª Están obligados a la contrastación periódica, todos los establecimientos y Sociedades que en el ejercicio de su industria, deban hacer uso de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, no solo para la venta o compra de géneros, si no también en las operaciones interiores de recepción y distribución de primeras materias, admisión de productos confeccionados y en general, siempre que deba determinarse cantidad, en peso o medida.

9.ª Todo industrial de dos o más establecimientos, deberá tener en cada uno de ellos, el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar, que previene el artículo 20 del Reglamento del ramo, aunque los establecimientos, sean de igual clase y se hallen instalados en el mismo pueblo.

10. Si en alguna fábrica o establecimiento, no abierto al acceso directo del público, fuera impedida la entrada al Fiel Contraste o sus Ayudantes, después de exhibir el título que les autoriza para ejercer su cargo, deberá expedirse inmediatamente por la Alcaldía, la autorización que previene el Reglamento del ramo, para penetrar en el establecimiento objeto de la visita.

11. Cuando algún industrial, declare no hacer uso de algún aparato de pesar o medir, que se encuentre en su establecimiento, excedente del surtido obligatorio, debe también contrastarlo, según determina el artículo 65 del Reglamento vigente.

12. El Ingeniero Fiel Contraste o sus Ayudantes, harán constar en acta, las infracciones que observen contra la Ley vigente de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecución, presentando en el más breve plazo posible, dicho documento a las Autoridades correspondientes, para la corrección de los infractores. Del resultado del procedimiento se dará noticia inmediata al Fiel Contraste para los efectos a que haya lugar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para su cumplimiento dentro del territorio de esta provincia.

Palma 17 de diciembre de 1932.

El Gobernador,  
JUAN MANENT

### SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

#### DECRETO

Desde hace mucho tiempo se venía cumpliendo con notoria regularidad el procedimiento que fijan las disposiciones vigentes para la tramitación de las competencias jurisdiccionales, tanto de orden económico, como administrativo, judicial, recursos de queja, conflictos internacio-

nales, etc., que se resuelven por la Presidencia del Consejo de Ministros.

A partir del año 1924, en que se publicó el Estatuto municipal, han surgido frecuentes dudas al iniciar el planteamiento de contiendas jurisdiccionales en asuntos de índole municipal. Unas veces son los Gobernadores civiles los que las promueven, al amparo de la exclusiva facultad a ellos reservada por el artículo 2.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887; y otras las suscitan los Alcaldes, con arreglo a los preceptos del título décimo Reglamento de Procedimiento, aprobado en 23 de agosto de 1924 y ratificado por el artículo 45 del Estatuto provincial. Esta disparidad de criterios acarrea, inevitablemente, daños a los intereses públicos y particulares en pugna.

Al objeto de evitar esos perjuicios se estima de preferente aplicación en la materia, en lo sucesivo, los preceptos del Decreto de 8 de septiembre 1887, en tanto no se reformen por los de la nueva legislación sobre Administración local; y con tal designio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Corresponderá exclusivamente a los Gobernadores de provincia, con sujeción a lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 8 de septiembre de 1887, la facultad de suscribir las cuestiones de competencia a que se refiere el título décimo del Reglamento de Procedimiento municipal, aprobado en 23 de agosto de 1924, y el artículo 45 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

Artículo 2.º El presente Decreto comenzará a regir a los veinte días de su publicación en la Gaceta de Madrid, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido del mismo.

Dado en Madrid a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña

(Gaceta 17 diciembre 1932)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Recogiendo iniciativas de los Comités paritarios de Artes Gráficas, y ante la conveniencia de acordar un Estatuto Nacional de Salarios mínimos para los diferentes trabajos de la mencionada industria, a fin de evitar que, dadas la homogeneidad de los métodos de producción, la equivalencia del rendimiento útil del obrero y la facilidad de transportes de los instrumentos, primeras materias y productos de ella, pueda desarrollarse una competencia solamente basada en la diversidad de las condiciones de empleo de la mano de obra, fué convocada una Conferencia Nacional de Artes Gráficas, que se celebró en este Ministerio en el pasado año, y a la que concurrieron los representantes patronales y obreros más autorizados de toda España.

Para atender las demandas que el elemento obrero había formulado, fundándose en la carestía de la vida, que los mismos patronos reconocían, hacíase preciso, en efecto, procurar que la subida de los salarios no implicara una grave perturbación para aquellos centros productores en que el trabajo estuviese más remunerado y la industria alcanzara mayor perfección; por lo que había de llegarse a una regulación nacional de los salarios mínimos, no como medida caprichosa y arbitraria, sino como norma precisa de compensación y de justicia en que vinieran a conciliarse, sin bruscas sacudidas, las peticiones de la clase trabajadora y el equilibrio indispensable de la producción entre las diversas provincias en que la industria se desarrolla.

Con tal finalidad en la Conferencia Nacional celebrada formularon conclusiones respecto a la determinación de plantillas mínimas de personal, sin la que no quedarían resueltos los problemas del salario y de la competencia; a la clasificación de las poblaciones por su importancia industrial, y a la rebaja proporcional que según estas categorías habrían de hacerse para el reajuste de los salarios correspondientes, tomando como base los que para Madrid y Barcelona se fijaban, aumentando un 21 por 100 los señalados para Madrid el año 1922 en las especialidades de cajas, linotipias, estereotipia, máquinas impresoras, litografía y encuadernación; y en un 7 por 100, los señalados en las bases de trabajo del Comité paritario de Madrid en la especialidad del fotograbado. Y aunque tales acuerdos no

fueron adoptados por la unanimidad de las diversas representaciones patronales, por haberse retirado las de provincias, posteriormente, representantes de varias de éstas, designados por la Federación Patronal Española de Artes Gráficas, en reuniones celebradas en este Ministerio, han expuesto los fundamentos de su aptitud y determinadas fórmulas, según las cuales podriase llegar a la finalidad perseguida, si bien insistiendo en que en la actualidad la industria no podría soportar la inmediata implantación de las plantillas de personal y la proporcionalidad regulada de los salarios mínimos.

Actuaba la Conferencia conforme a la disposición que la convocó en 9 de diciembre de 1930, en sustitución del Consejo de la Corporación de Artes Gráficas, que no se había constituido.

Por ello, el Ministerio de Trabajo estimó que, conforme al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, correspondía actuar, para el propósito de adoptar normas de carácter nacional a la Comisión Interina de Corporaciones, ampliada para mayor garantía y acierto, con doce Vocales patronos y otros tantos obreros de las diversas especialidades de la industria, y teniendo, por consiguiente, las propuestas que tal Conferencia formulase el carácter de un dictamen de la Comisión Interina de Corporaciones, según se requería por el citado Decreto-ley para la adopción de normas generales de trabajo, encaminadas a conciliar los diversos intereses de una determinada industria.

En el estado legal vigente, ese informe de la Comisión Interina de Corporaciones suple al del Consejo de Trabajo, que previene el párrafo segundo del artículo 30 de la ley sobre Jurados mixtos, de 27 de noviembre de 1931.

Por virtud de ello, y en vista de todos los antecedentes, de las conclusiones adoptadas en la mencionada Conferencia y de las manifestaciones posteriores hechas por las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros de la industria de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas, de carácter nacional, para la regulación del trabajo en las Artes Gráficas:

Artículo 1.º Las plantillas del personal serán reguladas en la siguiente forma:

A) EN TIPOGRAFÍA

Para el personal de cajas

- Primer operario: Oficial cajista. Segundo operario: Aprendiz de 1.º, 2.º, 3.º o 4.º año. Tercer operario: Ayudante. Cuarto operario: Oficial cajista. Quinto operario: Aprendiz de 5.º, 6.º o 7.º año.

Para el personal de máquinas

La plantilla de este personal será la que rija en las distintas localidades por pactos o bases de trabajo, aprobados por los Jurados mixtos de Artes Gráficas.

B) ENCUADERNACIÓN

La plantilla obligatoria para taller de libros rayados será:

- Primer operario: Un oficial de primera. Segundo operario: Un oficial de segunda. Tercer operario: Un oficial de tercera o ayudante. Cuarto operario: Un oficial de segunda. Quinto operario: Un oficial de tercera o ayudante. Sexto operario: Un oficial de tercera o ayudante. Séptimo operario: Un oficial de tercera, y así sucesivamente.

La plantilla obligatoria para los talleres de libros, impresos o editorial, será:

- Primer operario: Un oficial de primera. Segundo operario, Un oficial de segunda. Tercer operario: Un oficial de tercera o ayudante. Cuarto operario: Un oficial de segunda. Quinto operario: Un oficial de tercera. Sexto operario: Un oficial de tercera. Séptimo operario: Un oficial de primera, y así sucesivamente.

En los talleres de un solo oficial o de dos oficiales no podrá haber más de dos aprendices. En los de tres oficiales, tres aprendices.

En los talleres que trabajen en el mostrador: De uno a doce operarios de las categorías de oficiales y ayudantes, podrá haber, como máximo, tres aprendices; en los de 23 a 32 operarios siete aprendices; en los de 33 a 42, nueve aprendices; en los

de 43 a 52, diez aprendices, y excediendo de este número de operarios, por cada fracción de 10 operarios, un aprendiz más.

C) EN LITOGRAFÍA

Las plantillas del personal serán las que rijan en las distintas localidades, por pactos o bases de trabajo aprobados por los Jurados mixtos de Artes Gráficas.

D) EN FOTOGRAFADO

La plantilla de Fotograbado, única para todos los talleres de Fotograbado de España, será:

- Un oficial fotógrafo. Un oficial grabador. Un oficial pasador. Un oficial pasador de línea. Un oficial carpintero montador. El jefe o dueño de la casa podrá desempeñar una de estas plazas.

Artículo 2.º Las plantillas de carácter nacional que se fijan en el artículo anterior se entenderán como obligatorias, pero sin perjuicio de las más favorables para el personal ya establecidas por pactos o en bases de trabajo adoptadas en los Jurados mixtos de la industria, las que habrán de respetarse.

Cuando el patrono desee trabajar como obrero manual podrá ocupar un puesto de la plantilla obligatoria, siempre que su especialidad esté bien determinada.

Artículo 3.º A los efectos de la fijación de los salarios mínimos que se determinan en el artículo siguiente, regirá la siguiente clasificación de poblaciones:

A) PARA LOS TRABAJOS DE TIPOGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN

Primera categoría.—Madrid, Barcelona, Oviedo y Gijón. La clasificación definitiva de Oviedo y Gijón se hará por la Comisión de que habla el artículo 8.º

Segunda categoría.—Badalona, Granelers, Igualada, Manresa, Mataró, Sabadell y Tarrasa, Bilbao, Santander, San Sebastián, Tolosa, Sevilla, Tarragona, Reus, Valencia, Vigo y Zaragoza.

Tercera categoría.—Alicante, Alcoy, Burgos, Cádiz, Algeciras, Jerez de la Frontera, Melilla, Castellón, Córdoba, Puente Genil, Coruña, El Ferrol, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Linares, León, Lérida, Logroño, Málaga, Ceuta, Murcia, Cartagena, Avilés, Luarca, Llanes, Pamplona, Salamanca, Segovia, Toledo, Valladolid y Vitoria.

Cuarta categoría.—Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cuenca, Huelva, Lugo, Orense, Las Palmas, Palma de Mallorca, Palencia, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Teruel y Zamora.

Quinta categoría.—Ciudad Real, Soria y los pueblos con jornales inferiores a los de las capitales de cuarta categoría.

B) PARA LOS TRABAJOS DE LITOGRAFÍA

Primera categoría.—Madrid y Barcelona.

Segunda categoría.—Bilbao, Badalona, Gijón y Luarca, San Sebastián, Rentería, Tolosa, Zaráuz, Valencia y Vigo.

Tercera categoría.—Alicante, Alcoy, Burgos, Granada, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Logroño, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla y Vitoria.

Cuarta categoría.—Córdoba, Coruña, Astorga, Murcia y Valladolid.

Quinta categoría.—Albacete, Jaén, Palencia y las demás no comprendidas en las categorías anteriores.

C) PARA LOS TRABAJOS DE FOTOGRAFADO

Primera categoría.—Madrid, Barcelona y Valencia.

Segunda categoría.—Todas las demás de segunda, tercera y cuarta de litografía.

Artículo 4.º Los salarios de las distintas especialidades de Artes Gráficas en las capitales de primera categoría serán los siguientes:

A) EN TIPOGRAFÍA

Table with 2 columns: Job title and Salary (Pesetas semanales). Includes Correctores, Oficiales, Cajistas minervistas, Ayudantes, and various types of apprentices.

Los oficiales de segunda, en tanto se acoplen a las plantillas indicadas en el artículo 1.º, incrementarán sus salarios

en el 21 por 100 y por el procedimiento que establece el artículo 6.º

B) PARA IMPRESORES

Table with 2 columns: Job title and Salary (Pesetas semanales). Includes Maquinistas de máquina sencilla, Maquinistas de máquina de doble sencilla, Marcadores, Jefes minervistas, Oficiales minervistas, Minervistas medio oficiales, Minervistas marcadores, Minervistas oficiales timbradores, and Mozos auxiliares.

C) PARA ENCUADERNADORES

Table with 2 columns: Job title and Salary (Pesetas semanales). Includes Oficiales doradores, Oficiales de primera, Oficiales de segunda, Cortadores de guillotina, Numeradores a pedal, Oficiales ayudantes de primera, Oficiales ayudantes de segunda, Oficiales rayadores, Costureras a jornal, and Aprendices.

D) EN LITOGRAFÍA

Table with 2 columns: Job title and Salary (Pesetas semanales). Includes Grabadores, Dibujantes, Maquinistas de rotativa de dos colores, Maquinistas, Reportistas, Ayudantes de máquina, Ayudantes de prensa, Marcadores, Marcadores de rotativa, Graneadores, Mozos auxiliares, and Mozos especiales.

E) EN ESTEREOTIPIA

Table with 2 columns: Job title and Salary (Pesetas semanales). Includes Encargado de taller, Ayudante, Oficial fundidor, Oficial, Mozo profesional, Fundidor de lingoteras, and Aprendiz 2.º año.

F) EN FOTOGRAFÍA Y GRABADO

Para fotógrafos y grabadores de directo

Table with 2 columns: Job title and Salary (Pesetas semanales). Includes Oficial Colorista, Oficial negro, Ayudante, Aprendiz adelantado, and Aprendiz.

Para los operarios de pasado

Table with 2 columns: Job title and Salary (Pesetas semanales). Includes Oficial, Ayudante, and Aprendiz.

Para los obreros fotograbadores-grabado de línea

Table with 2 columns: Job title and Salary (Pesetas semanales). Includes Oficial, Ayudante, Aprendiz adelantado, and Aprendiz.

Carpinteros

Table with 2 columns: Job title and Salary (Pesetas semanales). Includes Oficial and Ayudante.

Prueberos

Table with 2 columns: Job title and Salary (Pesetas semanales). Includes Oficial and Aprendiz adelantado.

G) EN ARTES FOTOGRÁFICAS Y FUNDICIONES TIPOGRÁFICAS

Los salarios mínimos de los obreros de las Artes fotográficas y fundiciones tipográficas serán fijados por los Jurados mixtos correspondientes, aplicando aumentos análogos a los que se establecen en las presentes normas.

Artículo 5.º Los salarios mínimos indicados en el artículo anterior regirán para las correspondientes especialidades y categorías de operarios con una rebaja de un 10 por 100 en las poblaciones de segunda categoría; con la de un 20 por 100 en las de tercera; con la de un 30 por 100

de cuarta, y con la de un 40 por 100 de quinta categoría, según la clasificación hecha en el artículo 3.º

Artículo 6.º Para la efectividad de lo establecido en el artículo anterior, procederá del modo siguiente:

Las diferencias entre los salarios que realmente se perciben en cada población y los que correspondan en ella según la categoría, conforme a lo indicado en el artículo precedente, se cubrirán en el plazo máximo de tres años, aumentándose los jornales actuales en nueve pesetas semanales durante cada año hasta queden implantados los mínimos fijados. Si la diferencia a cubrir excediera de 50 pesetas, el aumento semanal durante uno de los tres años del período de transición habrá de ser equitativo a la tercera parte de aquella diferencia.

Artículo 7.º Si durante el indicado período de transición se produjeran aumentos en los jornales de las plazas comprendidas en las primeras categorías, la Comisión encargada de vigilar el cumplimiento de estos acuerdos estará facultada para determinar el momento y las normas para la aplicación de las nuevas medidas en las poblaciones de las demás categorías.

Artículo 8.º Para entender en la aplicación de las normas anteriormente establecidas y para realizar la adaptación preceptuada en los dos artículos precedentes, así como para inspeccionar el cumplimiento de ello y también para la redacción de un proyecto de Estatuto de condiciones generales de trabajo en las Artes Gráficas españolas, se constituirá una Comisión integrada por diez Vocales patronales y otros diez obreros.

Los Vocales patronales serán designados por las Asociaciones patronales de Madrid y Barcelona, la Federación Patronal Española de Artes Gráficas, Cámara Oficial del Libro y Federación de Emplazados periodísticos, en la proporción siguiente: dos representantes de los patronos de Madrid, dos de Barcelona, cuatro del resto de las provincias españolas designados por la mencionada Federación Patronal, un representante de la Cámara Oficial del Libro y otro de la Federación de Empresas periodísticas. Los Vocales obreros serán elegidos: ocho por la Federación Gráfica Española y dos por la Federación litográfica. El Presidente será elegido por las representaciones profesionales, y si no se lograra acuerdos sobre ello, lo nombrará el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 9.º La Comisión de adaptación una vez constituida, redactará en el plazo de un mes su Reglamento de régimen interior, que someterá a la aprobación de este Ministerio, y en el cual se determinará el modo de proceder en cuanto a las funciones inspeccionadoras superiores y reglas de su actuación y funcionamiento.

Artículo 10. Los Jurados mixtos del Trabajo de las Artes Gráficas estarán encargados de velar por el cumplimiento de las normas que se establecen por la presente disposición, dentro de las facultades asignadas a los referidos organismos.

Artículo 11. Las diferencias que en cualquiera localidad surjan por la aplicación de las presentes disposiciones serán sometidas a la Comisión y sus resoluciones sólo serán apelables ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, quien resolverá definitivamente, previo el informe del Consejo de Trabajo, y en tanto no esté organizado éste, de la Comisión interinstitucional de Corporaciones.

Artículo 12. Quedan sometidos a las disposiciones de este Estatuto las fábricas de papel y de sus filiales que admiten trabajo de clientes particulares las rentas oficiales y las de los centros gráficos.

Artículo 13. El plazo de vigencia de las normas será el de tres años y empezará a regir el 1.º de enero de 1933.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para los efectos oportunos. Madrid, 30 de noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Director general de trabajo.  
(Gaceta 1 diciembre 1932)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 3142  
COMISION GESTORA  
de la Eccma. Diputación Provincial  
de Baleares

Acordado por esta Comisión contratar pública subasta el suministro de comi-

das a los internados en el Manicomio provincial y a los acogidos en la Casa de Misericordia de esta ciudad, durante tres meses prorrogables hasta el 31 de diciembre de 1933, se advierte en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, que durante los cinco días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán las reclamaciones que quieran formularse, pero no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Palma 20 de diciembre de 1932.—El Presidente, F. Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 3016

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 6 del corriente se efectuó el décimo quinto sorteo de Obligaciones del Empréstito para abasto de aguas del año 1913, habiendo designado la suerte para ser amortizadas en 1.º de enero próximo las setenta y cinco Obligaciones de la Serie A. de 500 pesetas cada una, cuyos números se expresan a continuación:

- 8 Ocho
- 14 Catorce
- 59 Cincuenta y nueve
- 123 Ciento veinte y tres
- 175 Ciento setenta y cinco
- 238 Doscientos treinta y ocho
- 291 Doscientos noventa y uno
- 325 Trescientos veinte y cinco
- 443 Cuatrocientos cuarenta y tres
- 470 Cuatrocientos setenta
- 485 Cuatrocientos ochenta y cinco
- 513 Quinientos trece
- 609 Seiscientos nueve
- 695 Seiscientos noventa y cinco
- 730 Setecientos treinta
- 742 Setecientos cuarenta y dos
- 746 Setecientos cuarenta y seis
- 748 Setecientos cuarenta y ocho
- 783 Setecientos ochenta y tres
- 786 Setecientos ochenta y seis
- 948 Novecientos cuarenta y ocho
- 961 Novecientos sesenta y uno
- 980 Novecientos ochenta
- 1046 Mil cuarenta y seis
- 1065 Mil sesenta y cinco
- 1121 Mil ciento veinte y uno
- 1157 Mil ciento cincuenta y siete
- 1159 Mil ciento cincuenta y nueve
- 1180 Mil ciento ochenta
- 1199 Mil ciento noventa y nueve
- 1201 Mil doscientos uno
- 1207 Mil doscientos siete
- 1230 Mil doscientos treinta
- 1251 Mil doscientos cincuenta y uno
- 1276 Mil doscientos setenta y seis
- 1284 Mil doscientos ochenta y cuatro
- 1352 Mil trescientos cincuenta y dos
- 1353 Mil trescientos cincuenta y tres
- 1360 Mil trescientos sesenta
- 1365 Mil trescientos sesenta y cinco
- 1462 Mil cuatrocientos sesenta y dos
- 1469 Mil cuatrocientos sesenta y nueve
- 1482 Mil cuatrocientos ochenta y dos
- 1505 Mil quinientos cinco
- 1610 Mil seiscientos diez
- 1670 Mil seiscientos setenta
- 1715 Mil setecientos quince
- 1792 Mil setecientos noventa y dos
- 1795 Mil setecientos noventa y cinco
- 1814 Mil ochocientos catorce
- 1815 Mil ochocientos quince
- 1963 Mil novecientos sesenta y tres
- 1970 Mil novecientos setenta
- 2112 Dos mil ciento doce
- 2145 Dos mil ciento cuarenta y cinco
- 2223 Dos mil doscientos veinte y tres
- 2241 Dos mil doscientos cuarenta y uno
- 2271 Dos mil doscientos setenta y uno
- 2284 Dos mil doscientos ochenta y cuatro
- 2345 Dos mil trescientos cuarenta y cinco
- 2355 Dos mil trescientos cincuenta y cinco
- 2412 Dos mil cuatrocientos doce
- 2477 Dos mil cuatrocientos setenta y siete
- 2525 Dos mil quinientos veinte y cinco
- 2558 Dos mil quinientos cincuenta y ocho
- 2560 Dos mil quinientos sesenta
- 2609 Dos mil seiscientos nueve
- 2619 Dos mil seiscientos diez y nueve
- 2639 Dos mil seiscientos treinta y nueve
- 2674 Dos mil seiscientos setenta y cuatro
- 2776 Dos mil setecientos setenta y seis
- 2922 Dos mil novecientos veinte y dos
- 2945 Dos mil novecientos cuarenta y cinco
- 2980 Dos mil novecientos ochenta
- 2986 Dos mil novecientos ochenta y seis

Palma de Mallorca 6 de diciembre de 1932.—El Secretario, Antonio Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Jofre.

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 6 del corriente se efectuó el décimo quinto sorteo de Obligaciones del Empréstito para abasto de aguas del año 1913, habiendo designado la suerte para ser amortizadas en 1.º de enero próximo las ciento veinticinco Obligaciones

de la Serie B. de 100 pesetas cada una, cuyos números se expresan a continuación:

- 87 Ochenta y siete
- 175 Ciento setenta y cinco
- 326 Trescientos veinte y seis
- 349 Trescientos cuarenta y nueve
- 438 Cuatrocientos treinta y ocho
- 453 Cuatrocientos cincuenta y tres
- 506 Quinientos seis
- 593 Quinientos noventa y tres
- 597 Quinientos noventa y siete
- 650 Seiscientos cincuenta
- 682 Seiscientos ochenta y dos
- 730 Setecientos treinta
- 741 Setecientos cuarenta y uno
- 785 Setecientos ochenta y cinco
- 868 Ochocientos sesenta y ocho
- 949 Novecientos cuarenta y nueve
- 975 Novecientos setenta y cinco
- 1013 Mil trece
- 1043 Mil cuarenta y tres
- 1202 Mil doscientos dos
- 1209 Mil doscientos nueve
- 1210 Mil doscientos diez
- 1236 Mil doscientos treinta y seis
- 1238 Mil doscientos treinta y ocho
- 1247 Mil doscientos cuarenta y siete
- 1260 Mil doscientos sesenta
- 1273 Mil doscientos setenta y tres
- 1363 Mil trescientos sesenta y tres
- 1367 Mil trescientos sesenta y siete
- 1370 Mil trescientos setenta
- 1427 Mil cuatrocientos veinte y siete
- 1431 Mil cuatrocientos treinta y uno
- 1458 Mil cuatrocientos cincuenta y ocho
- 1471 Mil cuatrocientos setenta y uno
- 1495 Mil cuatrocientos noventa y cinco
- 1591 Mil quinientos noventa y uno
- 1601 Mil seiscientos uno
- 1704 Mil setecientos cuatro
- 1707 Mil setecientos siete
- 1730 Mil setecientos treinta
- 1777 Mil setecientos setenta y siete
- 1786 Mil setecientos ochenta y seis
- 1856 Mil ochocientos cincuenta y seis
- 1901 Mil novecientos uno
- 1903 Mil novecientos tres
- 1905 Mil novecientos cinco
- 1910 Mil novecientos diez
- 1925 Mil novecientos veinticinco
- 1991 Mil novecientos noventa y uno
- 1994 Mil novecientos noventa y cuatro
- 1997 Mil novecientos noventa y siete
- 2011 Dos mil once
- 2046 Dos mil cuarenta y seis
- 2052 Dos mil cincuenta y dos
- 2104 Dos mil ciento cuatro
- 2176 Dos mil ciento setenta y seis
- 2193 Dos mil ciento noventa y tres.
- 2207 Dos mil doscientos siete
- 2232 Dos mil doscientos treinta y dos
- 2304 Dos mil trescientos cuatro
- 2321 Dos mil trescientos veintiuno
- 2449 Dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve
- 2463 Dos mil cuatrocientos sesenta y tres
- 2515 Dos mil quinientos quince
- 2555 Dos mil quinientos cincuenta y cinco
- 2586 Dos mil quinientos ochenta y seis
- 2591 Dos mil quinientos noventa y uno
- 2615 Dos mil seiscientos quince
- 2674 Dos mil seiscientos setenta y cuatro
- 2694 Dos mil seiscientos noventa y cuatro
- 2720 Dos mil setecientos veinte
- 2751 Dos mil setecientos cincuenta y uno
- 2755 Dos mil setecientos cincuenta y cinco
- 2757 Dos mil setecientos cincuenta y siete
- 2825 Dos mil ochocientos veinte y cinco
- 2852 Dos mil ochocientos cincuenta y dos
- 2867 Dos mil ochocientos sesenta y siete
- 2887 Dos mil ochocientos ochenta y siete
- 2889 Dos mil ochocientos ochenta y nueve
- 2936 Dos mil novecientos treinta y seis
- 2951 Dos mil novecientos cincuenta y uno
- 2960 Dos mil novecientos sesenta
- 3080 Tres mil ochenta
- 3123 Tres mil ciento veinte y tres
- 3179 Tres mil ciento setenta y nueve
- 3194 Tres mil ciento noventa y cuatro
- 3198 Tres mil ciento noventa y ocho
- 3302 Tres mil trescientos dos
- 3359 Tres mil trescientos cincuenta y nueve.
- 3428 Tres mil cuatrocientos ventiocho
- 3445 Tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco
- 3505 Tres mil quinientos cinco
- 3509 Tres mil quinientos nueve
- 3537 Tres mil quinientos treinta y siete
- 3622 Tres mil seiscientos veintidos
- 3697 Tres mil seiscientos noventa y siete
- 3786 Tres mil setecientos ochenta y seis
- 3896 Tres mil ochocientos noventa y seis
- 3965 Tres mil novecientos sesenta y cinco
- 4035 Cuatro mil treinta y cinco
- 4047 Cuarenta mil cuarenta y siete
- 4056 Cuatro mil cincuenta y seis
- 4071 Cuatro mil setenta y uno
- 4138 Cuatro mil ciento treinta y ocho
- 4173 Cuatro mil ciento setenta y tres
- 4210 Cuatro mil doscientos diez
- 4241 Cuatro mil doscientos cuarenta y uno
- 4372 Cuatro mil trescientos setenta y dos
- 4402 Cuatro mil cuatrocientos dos

4464 Cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro

4479 Cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve

4502 Cuatro mil quinientos dos

4519 Cuatro mil quinientos diez y nueve

4580 Cuatro mil quinientos ochenta

4620 Cuatro mil seiscientos veinte

4630 Cuatro mil seiscientos treinta

4647 Cuatro mil seiscientos cuarenta y siete

4661 Cuatro mil seiscientos sesenta y uno

4769 Cuatro mil setecientos sesenta y nueve

4783 Cuatro mil setecientos ochenta y tres

4823 Cuatro mil ochocientos veintitres

4835 Cuatro mil ochocientos treinta y cinco

4926 Cuatro mil novecientos veintiseis

4963 Cuatro mil novecientos sesenta y tres

4991 Cuatro mil novecientos noventa y uno

Palma de Mallorca 6 de diciembre de 1932.—El Secretario, Antonio Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Jofre.

Núm. 3049

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 28 de noviembre último, se acordó arrendar mediante subasta pública y con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados, los arbitrios municipales denominados Plaza y Mercado, Matadero y Corral Común para el próximo año de 1933; lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, que durante el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. podrán presentarse las reclamaciones que se quieran contra el acuerdo y pliegos formados, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Las subastas se verificarán en esta Casa Consistorial el día 31 del mes actual, cuyo acto será presidido por el Señor Alcalde y un Concejal nombrado al efecto.

Las horas que han de celebrarse dichas subastas serán las siguientes:

Plaza y Mercado a las 9; Matadero a las 10 y Corral Común a las 11.

Los tipos de subasta serán los siguientes: Plaza y Mercado 6500 pesetas; Matadero 1000 pesetas y Corral Común 20 pesetas.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final y se presentarán en papel sellado de la clase 6.ª (1.50 pesetas) en pliegos cerrados a la mesa que presidirá la subasta, durante la primera media hora de su comienzo, en la forma y modo que determina el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo señalado.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir un depósito provisional de un cinco por ciento del tipo señalado, y se elevará al diez por ciento del remate la fianza definitiva, o bien se afianzará por medio de persona de suficiente responsabilidad a satisfacción del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... según cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento dá en arriendo el arbitrio municipal denominado..... (el que sea) para el año 1933, se obliga a tomarlo a su cuenta entregando a la Corporación la cantidad de..... pesetas (en letras) sujetándose a las aludidas condiciones.

(Fecha y firma del licitador).

Santa Margarita 10 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Núm. 3047

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

De conformidad con lo acordado por dicha Corporación, se anuncia al público que el día veinte y ocho del corriente mes, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, por la Comisión municipal al efecto designada y con asistencia del Secretario, se celebrarán subastas públicas con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones; al objeto de ceder en arriendo para durante el ejercicio próximo de 1933, los arbitrios establecidos en esta municipalidad que a continuación se expresan:

El de «Depósito municipal» bajo el tipo de 50 pesetas.

El de «Plaza» bajo el tipo de 750 pesetas.

El de «Licencias para tránsito de perros por las vías municipales» bajo el tipo de 550 pesetas.

El de «Sobre consumo de bebidas es

pirituosas y alcoholes» bajo el tipo de 5.600 pesetas.

Las cuatro exacciones indicadas se subastarán en un solo lote, bajo el tipo de seis mil novecientas cincuenta pesetas; y se adjudicarán al que ofrezca mayor cantidad.

Para tomar parte en la subasta será preciso constituir provisionalmente un depósito equivalente al cinco por ciento del tipo indicado, y el rematante, deberá elevar dicha fianza al diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicado el arriendo, constituir garantía hipotecaria, o presentar la de personas que la ofrezcan y hagan efectiva la satisfacción de la Comisión indicada.

Si dicha subasta resultare desierta, se repetirá el día 30 con un diez por ciento de rebaja en el tipo fijado y si en esta segunda tampoco se presentasen postores, la Comisión resolverá como estime conveniente.

Las proposiciones podrán ser presentadas en los ocho días hábiles anteriores desde las diez a las doce, y hasta la hora de la subasta que será la de las diez en la Secretaría del Ayuntamiento; las cuales deberán ser extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, en pliegos cerrados en la forma que previene el Reglamento de 2 de julio de 1924; y con sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones y ordenanzas con arreglo a las cuales el Ayuntamiento de Capdepera cede en arriendo para durante el año 1932 los arbitrios de.....; ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas (en letras) aceptando el pliego de condiciones. (Fecha y firma del proponente).

Capdepera 9 de diciembre de 1932.—El Alcalde, M. Caldentey.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 3050

#### AYUNTAMIENTO DE ARTA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Art.º a 11 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Gil.

Núm. 3067

#### AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días hábiles durante los cuales y ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Escorca 9 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Guillermo Solivellas.

Núm. 3068

#### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes u observaciones respecto al mismo los contribuyentes.

Buñola a 10 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas formadas para la percepción de las exacciones locales, arbitrios y recargos municipales, derechos y tasas sobre prestación de servicios públicos y la reguladora del arbitrio sobre los productos de la tierra, que se consignan en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1933, quedan expuestas al público las expresadas Ordenanzas en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de quince días con arreglo al

artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Buñola a 10 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

Núm. 3069

#### AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el servicio del próximo ejercicio de 1933, permanecerá expuesto al público, en esta Secretaría, durante el plazo de quince días a contar del que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación, a tenor de lo que previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, vigente; durante este plazo, y quince días más, podrán los habitantes en el término, interponer ante la Delegación de Hacienda de la provincia, las que estimen procedentes, con arreglo al artículo 301 del Estatuto municipal.

Fornalutx 12 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Jaime Busquets.

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes a los presupuestos de 1930 y 1931, permanecerán con sus justificantes expuestas al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, al objeto de que los habitantes del término municipal puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen procedentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; transcurrido que sea el citado plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Fornalutx 12 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Jaime Busquets.

Núm. 3109

#### AYUNTAMIENTO DE LLORET

##### DE VISTA ALEGRE

En el Salón de actos de esta Casa Consistorial y ante la Comisión compuesta del Sr. Alcalde o un Teniente delegado, un Concejal y el Secretario de esta Corporación, tendrá lugar la subasta para la contratación de los servicios de «Puestos públicos», «Corral común», «Romana mayor y menor» y «Conservación de utensilios de los pozos públicos y limpieza de abrevaderos, para el ejercicio de 1933, con sujeción a los pliegos de condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las 9 horas a las trece.

Las subastas se celebrarán el día veinte y nueve del corriente mes de diciembre a la hora de las diez y nueve, veinte y veinte y una respectivamente.

Los tipos de subasta son los siguientes: Puestos públicos, doscientas doce pesetas.

Corral común, diez pesetas.

Romana mayor y menor, quinientas treinta y cinco pesetas.

Conservación de utensilios de los pozos públicos y limpieza de abrevaderos, ochenta pesetas.

Las propuestas deberán hacerse en pliego cerrado y extendidas en papel de clase 8.ª (1.50) o póliza equivalente, los cuales podrán presentarse al Presidente de la Mesa hasta media hora antes de empezar las subastas y deberán ir redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañarse al referido pliego la cédula del licitador y el resguardo de depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta, cuyo depósito consistirá en el 5 por 100 de la cantidad fijada para tipo antes señalado, debiendo el adjudicatario elevar dicho depósito al 10 por 100 del tipo a que dicha subasta fuere rematada definitivamente, el cual depósito le servirá de abono en el último trimestre del contrato.

#### Modelo de proposición

D..... mayor de edad, vecino de..... con domicilio en..... provisto de cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de..... se obliga a tomarla a su cargo por la cantidad de..... pesetas (en letras).

(Fecha y firma).

Lloret de Vista Alegre a 14 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

Núm. 3081

Don Rafael Prohens Rosselló, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de Manacor.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido el juicio que expresa la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Manacor a tres de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Sr. Don Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos juicio de menor cuantía, seguidos entre partes; de una, como demandante Doña María Mas Planas, mayor de edad, viuda, vecina de Manacor dirigida por el letrado D. Martín Bonet; y de otra como demandados Sebastián Vidal y Vadell, Mateo Mesquida Galmés y Salvador Galmés Galmés, de paradero ignorado, o caso, haber fallecido cualquiera de ellos, sus causahabientes declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado; y el Ministerio Fiscal, sobre declaración de dominio e inscripción de la casa número 14, hoy 18 de la calle Nueva de esta ciudad, sobre caducidad y cancelación de cierta hipoteca que a nombre del Don Mateo Mesquida aparece subsistente sobre dicha casa.

Fallo:—Que dando lugar a la demanda debo declarar y declaro: 1.º Que la casa número 14, hoy 18 de la calle Nueva de esta ciudad, pertenece en pleno dominio a D.ª María Mas Planas, por haberla adquirido por prescripción de más de veinte años de posesión con buena fé y con justo título consignado en la escritura de 1.º de marzo de 1904 otorgada por dicha Señora y Salvador Galmés Galmés ante el Notario Don Antonio Planas; 2.º Que la hipoteca de ochocientas libras mallorquinas, equivalentes a dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas, a favor de D. Mateo Mesquida Galmés que pesa sobre la referida casa, está caducada y carece de eficacia y debe ser cancelada la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad de este partido; 3.º Que dicho dominio en favor de D.ª María Mas Planas debe ser inscrito en el Registro de la Propiedad, quedando, por tanto, extinguida la inscripción que aparece actualmente a nombre de Sebastián Vidal y Vadell. Como consecuencia de tales declaraciones condeno a los demandados Sebastián Vidal y Vadell, Salvador Galmés Galmés y Mateo Mesquida Galmés, y en su caso a sus respectivos causahabientes a estar y pasar por ellas, y a que consientan la inscripción y la cancelación aludida sin hacer expresa imposición de costas: Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia definitiva juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo Lafuente.

Publicación.—Doy fé: Que la anterior sentencia ha sido leída y firmada por el Sr. Don Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Manacor a tres de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Ante mí, Fernando Gil.

Y para notificar dicha sentencia a los demandados en rebeldía que se dejan expresados, cuyo domicilio se ignora, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Manacor seis de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Rafael Prohens.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 3129

Don José Amengual Ferrer, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido, por traslación del propietario.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado y Secretaría única a cargo del que refrenda, a solicitud del procurador D. Pedro Perelló en nombre de la razón social «Pedro Ferrer S. en C.» de Binisalem, como acreedora, por auto de dieciséis del actual, se ha declarado en estado de quiebra a D. Fructuoso Huerta, comerciante, domiciliado en Madrid, calle de San Bernardo número dos, tienda de calzados, con sucursal en Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares; lo que se hace público a todos los efectos legales procedentes y bajo los apercibimientos a que haya lugar.

También se hace saber que han sido nombrados, en dicha quiebra, Comisario y Depositario, respectivamente D. Pedro Cortés Miró, vecino de esta ciudad y don Andrés Vidal Bonafé, vecino de Binisalem.

Y para que llegue a conocimiento de todos los que sean interesados, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Inca, diez y siete de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—José Amengual.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

Núm. 3118

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos incidentales de pobreza que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja —calle de San Miguel 86—por el Procurador D. Luis Terrasa en representación de Don Bernardino Roig Bauzá con citación del Sr. Abogado del Estado y otros sobre pobreza de aquél, se ha mandado mediante providencia de esta fecha que se cite y emplace a D.ª Margarita Adrover Suñer en ignorado paradero, para que dentro de seis días improrrogables comparezca en los presentes autos y conteste la demanda, apercibiéndole que de no verificarlo se sustanciará el incidente en su rebeldía y que tan pronto se persone le serán entregadas las copias simples presentadas.

Y a fin de dar cumplimiento a lo acordado, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en Palma de Mallorca a quince de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, P. H., Juan Bennasar.

Núm. 3080

Don Juan Bennasar Salas, Juez municipal de la villa de La Puebla (Balears).

Por el presente y en cumplimiento de providencia del día de hoy, recaída en autos ejecución de sentencia que ante este Juzgado sigue Pedro Antonio Torrens Llinás, contra los consortes Francisca Buades Caldés y Juan Gost Comas, estos de esta vecindad y aquel vecino de Búctio, se sacan a pública subasta por término de diez días, como propios de los deudores, el derecho y finca que a continuación se describen.

1.º El derecho de habitar durante la vida de los ejecutados Juan Gost y Francisca Buades, la planta baja de la casa de la calle del Molino de esta villa, número cincuenta y cinco, consistente en una porción situada a la parte izquierda entrando en la misma, de extensión doce palmos de ancho por la mitad de su fondo que actualmente ya está separada de la finca. La íntegra finca linda por la izquierda o Norte con solar número cuarenta y tres, derecha o Sur con solar número cuarenta y cinco; Este o espaldada calle sin nombre y Oeste o frente calle del Molino. Este derecho está justipreciado en la cantidad de quinientas pesetas.

2.º Una pieza de tierra sita en este término municipal, llamada Son Amer de cabida veinticinco destres (cuatro áreas cuarenta y cuatro centiáreas). Linda por Norte con tierras de Catalina Crespi, por Sur con otra de Jaime Socias, por Este con tierra de Juana Ana Gelabert y por Oeste con otra de Jorge Compall. Está justipreciada en seiscientos pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en ella deberán los licitadores salvo el ejecutado, consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolverán una vez verificada la misma exceptuando la del que los haya obtenido a su favor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.ª No se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes objeto de la subasta, obrante en autos el certificado de cargas y gravámenes que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sin que el rematante pueda exigir más titulación.

4.ª Serán de cargo del rematante los gastos de subasta y los de la escritura de venta e inscripción en el Registro de la Propiedad.

5.ª Queda señalado el día tres de enero próximo a las once horas, para el remate de los descritos bienes en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada subasta se expide el presente en La Puebla a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Juan Bennasar.—El Secretario, Bartolomé Barceló.